

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión del Comité de Flora
Windhoek (Namibia), 16-20 de febrero de 2004

Propuestas técnicas derivadas de la 12ª reunión de la CdP

Determinar la definición del término madera contrachapada de *Swietenia macrophylla*

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13, SOBRE LA APLICACIÓN
DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES

1. Este documento ha sido preparado por Estados Unidos.

Introducción

2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) las Partes adoptaron una propuesta para incluir las poblaciones neotropicales de *Swietenia macrophylla* (caoba africana) en el Apéndice II. La inclusión se aplica a las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera y la madera contrachapada, exclusivamente. La inclusión entró en vigor el 15 de noviembre de 2003. Las poblaciones neotropicales de *Swietenia macrophylla* se habían incluido ya en el Apéndice III desde el 16 de noviembre de 1995, con la anotación de que se aplicaban exclusivamente a las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera. La madera contrachapada no se había incluido en el Apéndice III.
3. La Resolución Conf. 10.13 sobre la Aplicación de la Convención a las especies maderables comprende definiciones específicas de las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera, y recomienda que las Partes apliquen esas definiciones con respecto a las anotaciones actuales de las especies maderables incluidas en la CITES, comprendida la anotación de *Swietenia macrophylla*. En esta Resolución también se prevén códigos de productos específicos del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas para describir las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera, y se recomienda que las Partes los utilicen en los documentos de la CITES. Sin embargo, en la Resolución no se incluye una definición específica de madera contrachapada, ni figura ningún código específico del SA para este producto.
4. Estados Unidos cree que, para que las Partes apliquen efectivamente la inclusión de *Swietenia macrophylla* en el Apéndice II con respecto a la madera contrachapada, es importante que la CITES determine una definición de este producto, y proporcione uno o varios códigos del SA apropiados para describirlo.
5. Teniendo esto en cuenta, Estados Unidos presentó el documento PC13 Doc. 10.4, titulado "Determinación de la definición de madera contrachapada de *Swietenia macrophylla*", en la 13ª reunión del Comité de Flora de la CITES (Ginebra, agosto de 2003). El Comité de Flora apoyó la definición provisional propuesta de madera contrachapada de *Swietenia macrophylla*, así como los códigos del SA y las descripciones propuestos para este producto, descritos en el presente documento. El Comité de Flora se mostró de acuerdo con la recomendación de Estados Unidos de que la definición provisional aceptada y los códigos del SA y las descripciones debían someterse a la consideración del Grupo de trabajo sobre la caoba en su segunda reunión, celebrada en octubre de 2003.

6. Estados Unidos presentó el documento MWG2 Doc. 10.1, sobre la "Determinación de la definición de madera contrachapada de *Swietenia macrophylla*", en la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba. El Grupo se mostró de acuerdo en que la CITES adoptara la definición propuesta con carácter provisional, hasta que pueda aprobarse oficialmente en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13).
7. Por lo tanto, Estados Unidos propone que se revise la Resolución Conf. 10.13 en la CdP13, para incluir la definición de madera contrachapada y el código o códigos del SA del producto, apoyada por el Comité de Flora y aceptada por el Grupo de trabajo sobre caoba. En el Anexo al presente documento figura la versión revisada de la Resolución Conf. 10.13 propuesta por Estados Unidos. El texto que se propone suprimir está tachado, y el nuevo texto propuesto, subrayado.
8. Procede señalar que, además de las revisiones propuestas relativas a la madera contrachapada, Estados Unidos ha propuesto también varias revisiones del texto de la Resolución Conf. 10.13, para reflejar cambios de procedimiento y de hecho de la CITES que se han producido desde la aprobación de la Resolución en 1997.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13

El texto que se propone suprimir está tachado, y el nuevo texto propuesto, subrayado.

Conf. 10.13

Aplicación de la Convención a las especies maderables

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que dicha información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera y/o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la "Interpretación de los Apéndices I, II y III" ~~y en la "Interpretación del Apéndice III"~~ deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual en especies maderables y utilicen unidades de medida normalizadas;

~~RECONOCIENDO que aún no se han publicado fichas de identificación sobre ninguna de las especies maderables incluidas en los Apéndices de la Convención para incluirlas en los Manuales de Identificación CITES;~~

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de especies maderables puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO ~~también~~ que la preparación de materiales de identificación de especies maderables es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para las especies maderables, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies maderables, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que dichas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies maderables incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de dichos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies maderables boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies maderables aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies maderables que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie maderable (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial, e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acónimos	Organización internacional	Datos	
		B	T
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
<u>IWPA</u> <u>IHPA</u>	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUCN	Unión Mundial para la Naturaleza – UICN	B	
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
PNUMA-WCMC	Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	T
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>		T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	
B = Datos biológicos T = Datos comerciales			

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies maderables, y a fin de poder aplicar el párrafo i) del segundo RESUELVE de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)¹, la Secretaría solicite la opinión de la ITTO, FAO y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES²:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (HS código 44.03³);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (HS código 44.06³, HS código 44.07³); y

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (HS código 44.08³); y

iv) Madera contrachapada

Tres láminas o más de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (códigos del SA 44.12.13³, 44.12.14³ y 44.12.22³); y

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

¹ Corrección efectuada por la Secretaría: anteriormente se refería a la Resolución Conf. 9.24.

² Corrección efectuada por la Secretaría: anteriormente se refería a las anotaciones #5 y #6.

³ HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 – Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 – Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.07 – Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 – Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.

44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo*

44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas

44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo*

* Subtítulo de la nota 1: A los efectos de los subtítulos 4403.41 a 4403.49, 4407.24 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39, y 4412.13 a 4412.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:

Abura, Caoba africana, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Daberna, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Iloba, Imbuía, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Macaranduba, Caoba, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Rio, Palisandro de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies maderables

- e) en las propuestas para incluir especies maderables en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberán reglamentarse; y
- f) cuando esas partes y derivados no sean trozas, madera aserrada o chapas de madera⁴, el autor de la propuesta proponga también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 12.3⁵ en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación;

En lo que respecta a la definición de “reproducido artificialmente”

- g) la madera recolectada a partir de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se considere como reproducida artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11⁶;

En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables

- h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices II o III; y
- i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos; y

En lo que respecta a las especies maderables objeto de preocupación

- j) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies maderables comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios para las que existe preocupación debido a su situación biológica y a los requisitos silvícolas.

⁴ Corrección efectuada por la Secretaría: anteriormente se refería a "en caso de que difieran de las que figuran en la anotación #5.

⁵ Corrección efectuada por la Secretaría: anteriormente se refería a la Resolución Conf. 10.2.

⁶ Corrección efectuada por la Secretaría: anteriormente se refería a la Resolución Conf. 9.18 (Rev.).